



CIRCULAR: 08/2022

ASUNTO: Se comunica primer periodo vacacional del año 2022.

En cumplimiento a lo ordenado en Sesión Ordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por este conducto comunico a usted lo siguiente:

"ACUERDO VIII/43/2022. Cuenta de la Secretaría Ejecutiva con la propuesta de calendario relativo al primer período vacacional del año dos mil veintidós para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para su determinación. -----

Dada cuenta con la propuesta del calendario respecto del primer periodo vacacional del año dos mil veintidós para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado para su determinación; al respecto, con fundamento en los artículos 29 y 30, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 6, 61, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción X, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, este Cuerpo Colegiado determina:

1. Como primer período vacacional del año dos mil veintidós para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que tengan derecho, **EL LAPSO COMPRENDIDO DEL VIERNES QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, AL VIERNES VEINTINUEVE DEL MES Y AÑO CITADO, PARA REINCORPORARSE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, ES DECIR, LUNES UNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, debiendo establecerse guardias en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas como adelante se precisa.
2. Asimismo, durante el periodo vacacional se suspende el cómputo de plazos y términos, para reanudarse al día siguiente hábil en el punto en que fueron pausados, toda vez que se determina la suspensión, no la interrupción de los mismos.
3. Respecto de la guardia en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, se atenderá a lo siguiente:
 - A. Las secretarías, General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, para la atención de los asuntos urgentes de los que deban conocer los plenos de ambos órganos de gobierno.
 - B. La Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención a lo establecido en los artículos 94, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 539, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala.
 - C. Los juzgados penales del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, para la atención de lo establecido en el artículo 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala.
 - D. Los juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en atención a lo previsto en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo establecerse en cada juzgado la guardia respectiva a cargo de uno de los jueces de esa adscripción. En términos de lo anterior, y toda vez que las funciones del sistema penal acusatorio obedecen a períodos distintos, tómese las providencias para que los funcionarios judiciales de estos juzgados tomen las vacaciones de manera escalonada.
 - E. Por cuanto hace a las guardias en los juzgados familiares del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, para la atención en asuntos de naturaleza familiar urgentes, así como respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, éstas deberán realizarse en términos del acuerdo III/33/2018.

F. El Juzgado Primero de lo Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para la atención de asuntos de conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga, en términos de lo establecido en el artículo 712, 900 y 928 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

G. El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, en la sede de Ciudad Judicial, para mediar en asuntos de naturaleza familiar urgentes; asimismo, respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de facilitar y encausar su atención oportuna ante las instituciones facultadas para su otorgamiento (Ministerio Público, jueces municipales y policías).

4. Las personas servidoras públicas que tengan derecho a gozar de vacaciones, pero por necesidades del servicio deban cubrir la guardia, gozarán de ellas dentro del periodo comprendido por los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, en el número de días establecido en el artículo 30 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En términos de lo anterior y toda vez que las funciones del sistema penal acusatorio obedecen a períodos distintos, tómesese las providencias para que los funcionarios judiciales de estos juzgados tomen las vacaciones de manera escalonada.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los jueces, administradores de juzgado, Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, y responsables de áreas administrativas, para su observancia y efectos legales correspondientes; así como a la población en general, debiendo publicar el aviso respectivo en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., MAYO 31 DE 2022
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA


LCDA. MARTHA ZENTENO RAMÍREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

